



**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA
Y CONTROL SOBRE LAS OPERACIONES
VINCULADAS**

EJERCICIO 2021

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto al efecto por el artículo 529 ter.1.h) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), es competencia indelegable del Consejo de Administración (el “Consejo”) de Técnicas Reunidas, S.A. (la “Sociedad”) la aprobación, previo informe favorable del Comisión de Auditoría y Control (la “Comisión”), de las operaciones vinculadas. Del mismo modo, el artículo 13.2 del Reglamento del Consejo la Sociedad atribuye a la Comisión la función de *“informar, con carácter previo a su aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración, sobre las Operaciones Vinculadas y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad en relación con las Operaciones cuya aprobación hubiese sido delegada de conformidad con la normativa aplicable”*.

De conformidad con el artículo 529 vicies.1 de la LSC, *“(…) se entenderán por operaciones vinculadas aquellas realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, con accionistas titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración de la sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad”*. Del mismo modo, no tendrán la consideración de operaciones vinculadas las siguientes:

- Las operaciones realizadas entre la sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 231 bis de la LSC.
- La aprobación por el consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 249.3 de la LSC.
- Las operaciones que realice una sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada

a la sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

Finalmente, la recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas establece que es recomendable que las sociedades cotizadas elaboren y publiquen en su página web con suficiente antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria diversos informes, entre los que se encuentra el informe de la Comisión de Auditoría y Control sobre las operaciones vinculadas.

En cumplimiento de esta recomendación, la Comisión ha elaborado el presente informe, que será publicado convenientemente en la página web de la Sociedad con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD

Una vez analizadas las operaciones desarrolladas por la Sociedad y sus sociedades dependientes durante el ejercicio 2021, la Comisión confirma que ninguna de ellas ha desarrollado operación alguna que pueda ser considerada una operación vinculada de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la restante documentación corporativa de la Sociedad.

En particular, según la información disponible por la Comisión, la Sociedad no ha realizado operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia con los accionistas significativos de la Sociedad, con los administradores o directivos de la Sociedad o con otras sociedades pertenecientes al Grupo empresarial de la Sociedad, que no se hayan eliminado en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la Sociedad en cuanto a su objeto y condiciones o, finalmente, con cualquier otra parte vinculada.

En la elaboración de este informe la Sociedad ha recabado la opinión del experto externo independiente Gómez Acebo & Pombo.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de la información disponible, resumida en los apartados previos, la Comisión confirma que la Sociedad no ha realizado durante el ejercicio 2021 operaciones que tengan la consideración de vinculadas a los efectos del art. 529 vices de la LSC.